SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/06/2021, **INTERPUESTO** POR LOS C.C. MARÍA PATRICIA ESCOBEDO, AARÓN DAVID JUÁREZ AGUILAR Y MOISES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional y Representantes, todos del Partido del Trabajo. EN CONTRA DE: "Los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal respectivas de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Matlapa; por la Nulidad de la Votación recibida en las Casillas 1363 Básica, 1363 Contigua 01, 1363 Contigua 02, 1362 Contigua 01, 1352 Contigua 01, 1358 Contigua 01, 1359 Contigua 01 y 1353 Básica, así como 1350 Básica, 1352 Básica, 1353 Contigua 02, 1356 Básica, 1358 Contigua 02, 1359 Contigua 01 y 1364 contigua 02; por la Declaración de validez de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Matlapa, y la Expedición de la Constancia de Mayoría Relativa otorgada al Candidato Edgar Ortega Lujan y su Planilla Respectiva, todos Aprobados el 09 nueve de Junio del 2021 dos mil veintiuno."(sic); DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: «San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de julio del 2021 dos mil veintiuno.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 23:56 veintitrés horas con cincuenta y seis minutos del día 20 veinte de julio del 2021 dos mil veintiuno, escrito de demanda, presentado por el Partido del Trabajo por conducto del C. Moisés Hernández Hernández en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno dentro del Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/06/2021 del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta <u>avisos.salamonterrey@te.gob.mx</u>, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave TESLP/JNE/06/2021, así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados

SEXTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SÉPTIMO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe".

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.